

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), hoy 15 de noviembre de 2019 paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, encontrándose pendiente por decidir un recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que decretó medidas cautelares.



Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, 21 de noviembre de 2019

Medio de Control: Ejecutivo

Demandante: Argenio Salvador Mujica

Radicación: 81001-3333-002-2017-00201-00

Demandado: Nación-Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación

Juez: Carlos Andrés Gallego Gómez

ANTECEDENTES

La Fiscalía General de la Nación el 20 de febrero de 2018 interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación (fl. 110 rvso-115) en contra del auto que decretó medidas cautelares proferido el 17 de enero de 2018 (fl. 2-3 Cdno Medidas Cautelares).

El fundamento del recurso radica en el hecho que las rentas y recursos de la Fiscalía General de la Nación son inembargables por expresa prohibición del art. 19 del estatuto Orgánico del Presupuesto y el art. 6 de la ley 179 de 1994, por estar incorporadas al presupuesto general de la Nación y que sobre ellos, no son aplicables las excepciones de inembargabilidad establecidas por la jurisprudencia constitucional, por no corresponder a recursos enlistados en el art. 594 del CGP y 195 del CPACA.

CONSIDERACIONES

El auto que decreta medidas cautelares es apelable según las voces del art. 243 num. 2 del CPACA y también del art. 321 num. 8 del CGP.

De acuerdo con el art. 322 del C.G.P, la oportunidad para interponerlo y sustentarlo es en el término de 3 días después de la notificación por estado, cuando se trata de autos emitidos por fuera de audiencia.

En ese orden, el auto que decretó el embargo de las cuentas bancarias de la entidad fue proferido el 17 de enero de 2018 y su notificación por estado a la parte ejecutante ocurrió el 22 de enero de 2018 y su notificación a la Fiscalía se entiende surtida el 13 de febrero de 2018, momento en el cual se notificó el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el termino de 3 días para impugnar la decisión cautelar corrió los días 14, 15 y 16 de febrero de 2018 y en razón a que el recurso fue propuesto el 20 de febrero de ese año, resulta diáfano que fue inoportuno. En virtud de ello, y sin necesidad de surtir el traslado del recurso, se rechazará por extemporáneo.

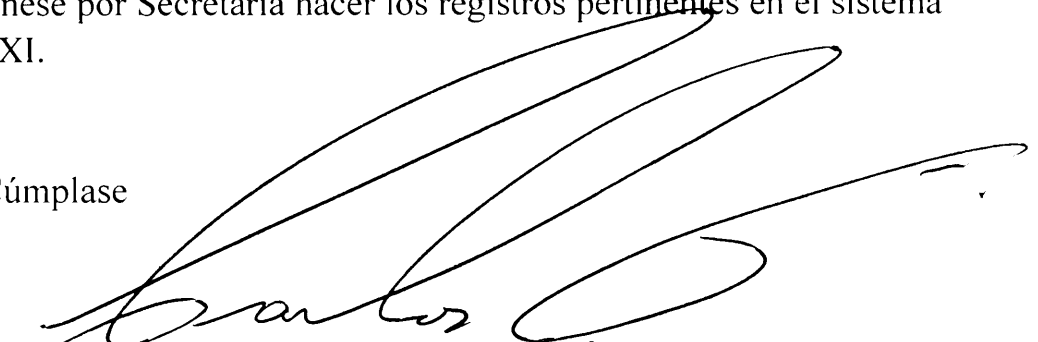
En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

Primero: Rechácese por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio apelación incoado por la parte ejecutada en contra del auto del 17 de enero de 2018, según lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordénese por Secretaría hacer los registros pertinentes en el sistema judicial siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase



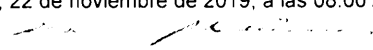
CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO ORDINARIO No. 0148, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/17>

Hoy, 22 de noviembre de 2019, a las 08:00 A.M.


BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria